

DICTAMEN NÚMERO VEINTICINCO

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 párrafos segundo y tercero, 144 fracción V y 145 fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 29, 30 y 33 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente DICTAMEN relativo a la **AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR LA PRERROGATIVA DE REGISTRO POSTAL AL PARTIDO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL EJERCICIO 2014**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

1


ANTECEDENTES:

1. DE LA INFORMACIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE PRERROGATIVA DEL REGISTRO POSTAL.

1.1 El seis de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del oficio número DFRPP/001/2014, solicitó al área del Secretario Fedatario del Consejo General Electoral, la información relativa a los registros vigentes de los partidos políticos estatales ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

1.2 El nueve de enero del año en curso, el Lic. Javier Castro Conklen, Secretario Fedatario del Consejo General Electoral mediante el oficio número CGE/0010/2014, informó a la Dirección de Fiscalización que de acuerdo con los archivos que obran en el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se tiene vigente el registro del Partido Estatal de Baja California.

1.3 El nueve de enero del año en curso, el Partido Estatal de Baja California por conducto de su órgano interno, presentó a la Dirección de Fiscalización el escrito s/n mediante el cual solicitó la prerrogativa del registro postal a la que tienen derecho de ejercer los partidos



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

políticos locales para el año 2014.

2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN.

2.1 El nueve de enero del año en curso, el Departamento Jurídico de Fiscalización mediante oficio número DJFPP/01/2014, presentó el proyecto de dictamen correspondiente.

2.2 El diez de enero del año en curso, la Dirección de Fiscalización mediante oficio número DFRPP/061/2014, envió a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el proyecto de registro postal a favor del Partido Estatal de Baja California.

3. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.

3.1 El once de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar y discutir el proyecto relativo a la autorización para otorgar la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California durante el ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro



Bojórquez, Vocal y Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistió el C. Jaime Vargas Flores, Consejero Electoral Numerario; el Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. Luis Alberto Aguilar Coronado, Marcelo de Jesús Machain Servín, Israel René Correa Rodríguez, María Guadalupe López López, Rogelio Robles Dumas, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Lorena Mariela Noriega Vélez y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

3.2 El catorce de enero del año en curso, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar, discutir y aprobar en su caso, el dictamen relativo a la autorización para otorgar la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California durante el ejercicio 2014; evento al que asistieron por la Comisión, los C.C. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; César Rubén Castro Bojórquez, Vocal y



Andrés Gilberto Burgueño, Secretario Técnico; por el Consejo General Electoral asistió la C. Beatriz Martha García Valdez, Consejera Electoral Numeraria; el Lic. José Abel López Galindo, Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; así como los C.C. María Guadalupe López López, Ildefonso Chomina Molina, Rodolfo López Huerta, Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, Lorena Mariela Noriega Vélez y José Aguilar Ceballos, representantes y órganos internos de los partidos políticos Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Estatal de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. **DE LA COMPETENCIA.** La organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
5

políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Instituto será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano normativo denominado Consejo General Electoral; así como un órgano directivo, órganos operativos, de vigilancia, técnicos y una contraloría general.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California en su artículo 37, indica que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Luego entonces, si estos son entidades como instrumentos para la formación de la voluntad política, ello ha sido razón suficiente para elevarlos a rango constitucional por la alta



responsabilidad que conlleva su propósito. En esa tesitura, el artículo 5, apartado A, párrafo noveno Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, garantiza a los partidos políticos el acceso al financiamiento público para la realización de sus fines, y que a la letra dice:

"Art. 5 Const. BC

...

Los partidos políticos de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, recibirán en forma equitativa, financiamiento público permanente y de campaña electoral, para la realización de sus fines. La ley establecerá los medios de justificación del gasto y los plazos o modalidades de las entregas".

- a. **ATRIBUCIÓN PARA DICTAMINAR.** La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General Electoral es competente para conocer y dictaminar el otorgamiento de la prerrogativa del registro postal a los partidos políticos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128, 130 fracción II, 131 fracción I, 132 y 144 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 Bis fracción IX del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



b. **ATRIBUCIÓN PARA FORMULAR EL PROYECTO DE REGISTRO POSTAL.** La Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene la atribución de formular el proyecto de registro postal para partidos políticos estatales, de conformidad con lo establecido por los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 65 fracción III, 66 párrafos segundo y tercero, 82 y 84 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California; 29, 31, 32 y 33 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado de Baja California.

II. **DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES.** Que el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, indica que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por su parte, el numeral 38 fracción I de la citada Ley electoral, establece que los partidos políticos estatales son aquellos que constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señale la propia Ley. En ese tenor, de acuerdo al antecedente 1.2 del presente dictamen, el Partido Estatal de Baja California actualmente tiene vigente su registro ante la autoridad electoral y en consecuencia, goza de los derechos y prerrogativas que le confieren la Constitución y la Ley de la materia.

Así pues, el referido instituto político estatal además de recibir las prerrogativas del financiamiento público estatal, adicionalmente tiene la posibilidad de disfrutar por conducto de sus comités -estatal, municipales o distritales- la prerrogativa del registro postal dentro del territorio del Estado, con el propósito de que remitan su correspondencia, propaganda y publicaciones periódicas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley electoral local.



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

III. DETERMINACIÓN DEL REGISTRO POSTAL. Que a efecto de atender la petición formulada por el Partido Estatal de Baja California, indicada en el antecedente 1.3 del presente dictamen, es preciso tomar en consideración que el ejercicio 2014 es año no electoral, por tanto la franquicia postal que dispondrá el instituto político local durante el actual ejercicio fiscal, será el equivalente al uno por ciento del financiamiento público estatal permanente, de conformidad con el artículo 66 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismo que a la letra dice:

"Art. 66 LIPE BC

...
Para efectos del párrafo anterior, se considerará hasta el uno por ciento del financiamiento público estatal de campaña y el mismo porcentaje sobre financiamiento público estatal permanente en año no electoral, para cada uno de ellos".

Una vez expuesto lo anterior y tomando en consideración el dictamen número veinticuatro emitido por esta Comisión Permanente, relativo a la determinación y distribución del financiamiento público estatal permanente a ministrarse a los partidos políticos durante el ejercicio 2014; se decretó como monto total a repartirse entre todos los partidos políticos la cantidad de \$15'886,204.06 M.N. (Quince millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos cuatro



COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

pesos 06/100 moneda nacional). De ese modo, es procedente fijar el importe que recibirá el partido político local por concepto de registro postal, en los términos siguientes:

$$1\% (*FPEP) = *PRP$$

$$1\% (\$15'886,204.06 \text{ M.N.}) = \$158,862.04 \text{ M.N.}$$

*** Significado de siglas**

FPEC.- Financiamiento Público Estatal Permanente

PRP.- Prerrogativa del Registro Postal

Una vez obtenido el importe, esta Comisión Permanente autoriza que el Partido Estatal de Baja California podrá recibir hasta la cantidad de \$158,862.04 M.N. (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de registro postal para el ejercicio 2014.

IV. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA PRERROGATIVA. Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en concordancia con los numerales 34, 35, 36 y 37 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado, el Instituto Electoral a través de la Dirección de Fiscalización, establecerá el

procedimiento para otorgar la prerrogativa del registro postal a los partidos políticos estatales, en los términos siguientes:

- a. Aprobado el dictamen por el Consejo General, la Dirección de Fiscalización notificará al partido político estatal y a la sucursal del Servicio Postal Mexicano en la Entidad, para ejercer la prerrogativa del registro postal en el período que corresponda;
- b. El partido político estatal deberá llenar el formato de solicitud de registro postal y pagar el costo del servicio ante el Servicio Postal Mexicano;
- c. El partido político estatal solicitará al Servicio Postal Mexicano la factura fiscal correspondiente, la cual deberá de remitir a la Dirección de Fiscalización para su reembolso, durante el período del ejercicio fiscal que corresponda;
- d. La Dirección de Fiscalización solicitará a la Dirección General del Instituto Electoral, la reposición del gasto erogado por el partido político estatal en el servicio del registro postal, y



- e. El cheque será entregado única y exclusivamente al órgano interno del partido político debidamente acreditado ante el Consejo General Electoral, en los términos del artículo 75 de la Ley electoral local.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.— Se autoriza la prerrogativa del registro postal al Partido Estatal de Baja California para el ejercicio 2014, por la cantidad de \$158,862.04 M.N. (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 04/100 moneda nacional), en los términos del considerando III del presente dictamen.

SEGUNDO.— Se instruye a la Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la coordinación de funciones administrativas en materia de prerrogativas a partidos políticos, a efecto de garantizar el registro postal al Partido Estatal de Baja California.



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

TERCERO.– Se autoriza a la Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que realice los trámites necesarios ante el Servicio Postal Mexicano, a efecto de que el Partido Estatal de Baja California por conducto de su órgano interno, disponga de la franquicia postal en los términos del artículo 34 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables a las Prerrogativas, Fiscalización de los Recursos y Liquidación de los Partidos Políticos en el Estado.

CUARTO.– Notifíquese al Partido Estatal de Baja California por conducto de su representante legal y expídase copias certificadas.

QUINTO.– Publíquese el presente dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones “Licenciado Luis Rolando Escalante Topete” del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce.



ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN
PRESIDENTE



C. CÉSAR RÚBEN CASTRO BOJÓRQUEZ
VOCAL



COMISION DE
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLITICOS

C. ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

MASM/AGB/RGG/OVD